



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 152-2024-MINEM/OGA

Lima, 26 de agosto de 2024

VISTO:

El Informe Técnico N° 0376-2024-MINEM-OGA-OTI/AEZ, de fecha 09 de agosto de 2024, emitido por la Oficina de Tecnologías de la Información e Informe Técnico N° 003-2024-MINEM-OGA-OAS-LPRR de fecha 22 de agosto de 2024, emitido por la Oficina de Abastecimiento y Servicios; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto el numeral 29.4 del Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y modificatorias, en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente Proceso de Estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva N.º 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, tiene por objeto orientar a la Entidades que requieran contratar bienes o servicios haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o productos determinados, delimitando los supuestos en lo que procede tal contratación, así mismo, el proceso de estandarización que para tal efecto deberán llevar a cabo;

Que, el numeral 7.3 de la misma Directiva, establece que cuando el Área Usuaria considere inevitable definir el requerimiento haciendo referencia, entre otros, a marcas, deberá elaborar un Informe Técnico de Estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener como mínimo: a) La Descripción del Equipamiento o Infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la Descripción del Bien o Servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al Bien o Servicio requerido; d) La justificación de la Estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la Estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona

responsable de la evaluación que sustenta la Estandarización del Bien o Servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) La fecha de elaboración del Informe Técnico;

Que, el numeral 7.4 de la Directiva dispone que la Estandarización de los Bienes o Servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del Informe Técnico de Estandarización emitido por el área usuaria; advirtiendo que dicha aprobación deberá aprobarse por escrito, mediante Resolución o Documento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida la Aprobación; asimismo, en dicho documento debe indicarse el periodo de vigencia de la Estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la Estandarización, dicha Aprobación quedará sin efecto;

Que, mediante Informe Técnico N° 0376-2024-MINEM-OGA-OTI/AEZ, de fecha 09 de agosto de 2024, emitido por la Oficina de Tecnologías de la Información, establece la necesidad de “Estandarización de las actualizaciones equivalentes de los productos software de la marca ADOBE para el Ministerio de Energía y Minas”, para los equipos indicados en Cuadro N° 01 del Informe Técnico N° 0376-2024-MINEM-OGA-OTI/FP, así mismo recomienda realizar el Proceso de Estandarización bajos los argumentos indicados en el presente informe.

Que, la Oficina de Tecnologías de la Información recomienda aprobar por tres (03) años el Proceso de “Estandarización de las actualizaciones equivalentes de los productos software de la marca ADOBE para el Ministerio de Energía y Minas”;

Que, mediante el e Informe Técnico N° 003-2024-MINEM-OGA-OAS-LPRR de fecha 22 de agosto de 2024, emitido por la Oficina de Abastecimiento y Servicios, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, señala en la justificación que lo solicitado por el área usuaria cumple la Estandarización, según lo establecido en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular”. Así mismo a continuación se sustenta los requisitos que deben cumplirse para proceder la Estandarización.

De acuerdo a las consideraciones expuestas, los antecedentes que se acompañan a la presente y de conformidad con lo previsto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; y, la delegación de facultades contenida en el literal g) del numeral 5.2 del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 527-2023-MINEM/DM, mediante el cual se delega al Jefe de la Oficina General de Administración la Aprobación de los Procesos de Estandarización;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la “Estandarización de las actualizaciones equivalentes de los productos software de la marca ADOBE para el Ministerio de Energía y Minas”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, cuya descripción de las características técnicas se detallan en los informes emitidos por la Oficina de Tecnologías de la Información y la Oficina de Abastecimiento y Servicios .

Artículo 2°.- Establecer que la aprobación de la “Estandarización de las actualizaciones equivalentes de los productos software de la marca ADOBE para el Ministerio de Energía y Minas”, se aplicará por el periodo de treinta y seis (36) meses consecutivos contados a partir de la aprobación de la estandarización.

Artículo 3°.- Disponer que, durante el periodo de vigencia de la presente estandarización, la Oficina de Tecnologías de la Información verificará permanentemente las condiciones que determinaron su aprobación. Así, de determinarse la variación de las condiciones, la estandarización a la que se refiere el artículo 1°, quedará sin efecto.

Artículo 4°.- Dispóngase que la Oficina de Tecnologías de la Información efectúe la publicación de la presente resolución en la página web institucional del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese y comuníquese,

Ing. Joel Antero Bolivia Revollo
Jefe de la Oficina General de Administración
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS